

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Unión – Valle del Cauca, 16 de septiembre de 2020

Proceso: Prueba Extraprocesal

Solicitante: Industria Licorera de Caldas

Solicitados: Fabiola Santa Serna y otros

Radicación: 2019-00491

Auto: 1633

Como quiera que se encuentran reunidos los supuestos consagrados en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, en el entendido que mediante auto No. 511 de fecha 14 de febrero de 2020, se requirió al profesional del derecho a fin de que se sirviera indicar su deseo de continuar con el trámite extraprocesal, so pena de pena de dar aplicación en la norma antes citada. (fl. 22), sin que a la fecha haya atendido a dicho requerimiento, se:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. En firme esta providencia archivense las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

Juez

cepc

Providencia notificada en estado 104 de 17 de septiembre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria